que unas figuras pequeñas accionadas mecánicamente remedan un partido de fútbol", lo que ya de por sí pone de manifiesto que se trata de un aparato útil para actividades de recreo y nada tiene que ver con el comercio; en segundo lugar, porque la propia Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura excluye expresamente de su ámbito de aplicación en el artículo 2.2 c) los servicios de hostelería y restauración, espectáculos públicos y actividades recreativas, (es decir, aquellas que sirven para divertir, alegrar y/o deleitar), así como los establecimientos públicos relacionados con los mismos, de los que se deduce, como no puede ser de otra forma, que el futbolín en todo caso será un elemento de entretenimiento del salón recreativo y no un complemento de la licencia de comercio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

R E S U E L V O

Imponer una sanción de 90,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese a la interesada y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 17 de agosto de 2004. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Dª María Juliana Falcón Cerezo por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 17 de septiembre de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

A N E X O

Interesado: Dª María Juliana Falcón Cerezo con D.N.I. número 08773434S

Último domicilio conocido: Avda. del Perú 13, 4 C 06011 Badajoz (Badajoz).

Expediente: SEPB-00005 del año 2004 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00005 del año 2004, incoado a Dª María Juliana Falcón Cerezo con D.N.I. número 08773434S, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguiente hechos: "Permanecer abierto al público y con unas doscientas setenta personas en su interior, el establecimiento del cual es Vd. titular, denominado Discoteca El Colonial, sita en Avda. de Colón 20 de Badajoz, siendo las 5,30 horas del día 30/11/2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 4,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 16 de febrero y 13 de abril de 2004 se solicitó ratificación de los agentes denunciantes, recibiéndose ésta con

fecha 29 de abril de 2004 en la que se afirman en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

P R O P O N E

Imponer una sanción de 300,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 6 de mayo de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2004, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Emilio Méndez Noriega por admisión de menores cuando esté prohibida.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 17 de septiembre de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

A N E X O

Interesado: D. Emilio Méndez Noriega con D.N.I. número 08764661M.

Último domicilio conocido: Avda. Extremadura, 1 06150 Santa Marta (Badajoz).

Expediente: SEPB-00028 del año 2004 seguido por admisión de menores cuando esté prohibida.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00028 del año 2004, incoado a D. Emilio Méndez Noriega con D.N.I. número 08764661M, por admisión de menores cuando esté prohibida, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "En la inspección realizada por la Guardia Civil a la 1,45 horas del día 10/01/04, a la discoteca denominada "Sin Límite", sita en la localidad de Santa Marta de la que es Vd. titular, se pudo comprobar como en el interior de la misma se encontraban menores de dieciocho años.

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 24 de marzo de 2004 se solicitó ratificación de la denuncia de fecha 10 de enero de 2004, recibiéndose la misma con fecha 5 de mayo de 2004, en la que se afirman en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de Convivencia y Ocio de Extremadura, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente: